

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Alimentos, Rad, **2021-00454**

Al tenor de los artículos 90 y 96 del C.G.P., se declara inadmisibile la contestación de la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el escrito de contestación de demanda con el lleno de los requisitos de los numerales 1º a 5º del artículo 96 del C.G.P.
2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la contestación de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la demandante, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).

Con todo, deberá presentarse **íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Enith Menendez Pimentel', written over a faint, light blue rectangular stamp.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ